



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA
Demandado : JENNY PAOLA RIVERA LADINO
Radicación : 2021-00688

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JENNY PAOLA RIVERA LADINO**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar la dirección física donde la parte recibirá notificaciones personales, de conformidad con el núm. 10º del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR MAURICIO NIETO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**